

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1928/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de diciembre de 2021	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 090161721000020
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del archivo del registro civil, información sobre faltas administrativas, omisiones, incumplimiento de funciones, supervisiones, corrupción que se les hayan levantado a jueces de registro civil de diciembre de 2018 a septiembre de 2021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia, en particular la Coordinación de Administración de Capital Humano, informó no tener archivos, documentos o conocimiento relacionado con la información solicitada. Asimismo proporcionó el enlace electrónico para consultar las sanciones administrativas a los servidores públicos de la Consejería.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que no le contestó el Registro Civil.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1928/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Consejería Jurídica y de Servicios Legales*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de septiembre de 2021¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

¹ Se tuvo por ingresada hasta el 04 de octubre de 2021, derivado de la suspensión de plazos y términos decretada mediante los acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 aprobados por el Pleno de este Instituto en las sesiones ordinarias de fechas 22 y 29 de septiembre del año en curso.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161721000020, mediante la cual requirió lo siguiente:

“De la consejería jurídica y de servicios se requiere información pública que obra en los archivos del registro civil consistentes en copia digitalizada vía plataforma nacional de transparencia de la información pública y documentos de actas de procedimientos administrativos levantados por faltas administrativas, omisiones, incumplimiento de funciones, supervisiones, corrupción que se les hayan levantado a jueces de registro civil de diciembre de 2018 a septiembre de 2021, y se informe los nombres completos de cada juez señalando la omisión o falta cometida, el numero de expediente asignado, las sanciones aplicadas a cada juez, y se proporcione copia del procedimiento que se sigue y su fundamento, área responsable de llevarlo a cabo, con sus funciones conforme a manual, nombre, cargo y nombramiento del servidor público responsable.” (SIC)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de octubre de 2021, previa ampliación de plazo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta mediante el oficio número CJS/UT/ 1883 /2021 de misma fecha, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se remite el oficio número CJS/DGAF/CACH/4577/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, signado por el Coordinador de Administración de Capital Humano. Este último oficio informó lo siguiente:

“...
Derivado de lo anterior, le informo que en términos del Dictamen de Estructura Orgánica D-SEAFIN-02/010119, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, la Coordinación de Administración de Capital Humano pertenece a la Dirección General de Administración y Finanzas, por tal razón después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, le comunico que no tiene archivos, documentos o conocimiento relacionado con la información solicitada, sin embargo en aras de máxima publicidad le hago de su conocimiento que puede consultar en el Portal de Transparencia de esta Consejería”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>, que en la fracción XVIII, se publican las Sanciones Administrativas a los y las Servidores Públicos del Sector Consejería.

2. *"se informe los nombres completos de cada juez señalando la omisión o falta cometida, el numero de expediente asignado, las sanciones aplicadas a cada juez, y se proporcione copia del procedimiento que se sigue y su fundamento, área responsable de llevarlo a cabo, con sus funciones conforme a manual, nombre, cargo y nombramiento del servidor público responsable. Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información consejería de la cdmx registro civil de la cdmx"*

Derivado de lo anterior le hago mención que en no se cuenta con la información como usted la requiere con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo aplicando el principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que puede consultar en el Portal de Transparencia de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>, dentro de las fracciones IX, se encuentra el personal trabajador de la Consejería Jurídica, en la XVIII, se localizan las sanciones administrativas de los servidores públicos del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, las cuales aplica la Secretaría de la Contraloría General y no esta Coordinación.

En lo que respecta a las Funciones le informo que no se tiene un archivo o documento que contenga las funciones del personal, ya que estas son designadas por su jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio, al mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico de conformidad con los artículos 236, 237 y 238 fracciones III, IV, VIII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de octubre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

"...
NO ENTREGO LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL CONSISTENTE EN: "documentos de actas de procedimientos administrativos levantados por faltas administrativas, omisiones, incumplimiento de funciones, supervisiones, corrupción que se les hayan levantado a jueces de registro civil de diciembre de 2018 a septiembre de 2021, y se informe los nombres completos de cada juez señalando la omisión o falta cometida, el numero de expediente asignado, las sanciones aplicadas a cada juez, y se proporcione copia del procedimiento que se sigue y su fundamento, área responsable de llevarlo a cabo, con sus funciones conforme a manual, nombre, cargo y nombramiento del servidor público responsable.", CON LO CUAL ESTAN VIONADO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA ART. 6 DE

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

LA CONSTITUCIÓN POLITICA... PUES DOLOSAMENTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA CANALIZÓ MAL MI SOLICITUD PARA NO PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PUES ES MUY CLARO QUE SE SOLITO INFORMACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL Y NO ASI DE LA COORDINACION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO..." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 28 de octubre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 18 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia, así como a través de la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado mediante el oficio número CJS/UT/2044/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, acompañada de sus anexos, por los cuales rinde sus manifestaciones y hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio DGRC/STAC/0687/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, emitida por

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

la Subdirectora de Trámites y Atención Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, proporcionada al particular a través del medio de notificación elegido por este, esto es el SIGEMI y también por Estrados, informando lo siguiente:

“... Por otro lado se realizaron las gestiones necesarias con la Jefatura de la Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados, para lo cual se adjunta copia de la respuesta emitida por la Lic. Sandra Aideth Chanona Castilleja Jefa de la Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados en la Dirección General del Registro Civil, a través del Oficio DGRC/SAJCO/CVEJ/463/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, a través del cual comunica lo que a continuación se reproduce: ...”le informo que únicamente la funciones y atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados son las de inspeccionar vigilar el debido cumplimiento de las funciones y facultades de los jueces y personal a su cargo, asentando de manera precisa en acta circunstanciada las observaciones y/o presuntas irregularidades que sean necesarias y en su caso la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación determinará la procedencia o improcedencia de las mismas, quien a su vez en caso de considerarla favorable la presunta responsabilidad administrativa, deberá asentarlo en la resolución respectiva de forma fundada y motivada remitiéndola al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, autoridad competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidad de las Personas Servidores Públicos y las sanciones aplicables por s actos u omisiones en que estos incurran, así como

De igual manera se realizaron las gestiones necesarias con el Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Civil, para lo cual se adjunta copia de la respuesta emitida por el C. Manuel Ramírez Rubio, a través del oficio CJSR/DGRC/EA/0942/2021, de fecha 13 de octubre de 2021 a través del cual comunica lo siguiente: ...”Después de una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó información referente a algún procedimiento administrativo realizado por el Enlace Administrativo a jueces del Registro Civil de diciembre de 2018 a septiembre de 221, por faltas administrativas, omisiones, incumpliendo en funciones, supervisiones o corrupción

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

...”(Sic)

Asimismo, adjunto constancias de la emisión de la respuesta complementaria.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

VI. Cierre de instrucción. El 26 de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presento dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente solicitó del archivo del registro civil, información sobre faltas administrativas, omisiones, incumplimiento de funciones, supervisiones, corrupción que se les hayan levantado a jueces de registro civil de diciembre de 2018 a septiembre de 2021.
- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia, en particular la Coordinación de Administración de Capital Humano, informó no tener archivos, documentos o conocimiento relacionado con la información solicitada. Asimismo proporcionó el enlace electrónico para consultar las sanciones administrativas a los servidores públicos de la Consejería.
- El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que no le contestó el Registro Civil.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una presunta respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número CJSI/UT/2044/2021, el oficio DGRC/STAC/0687/2021 y demás anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Se solicitó información que obra en los archivos de Registro Civil, no de la Coordinación de Administración de Capital Humano.

- **Respuesta complementaria.**

La Dirección General del Registro Civil informó que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó información sobre lo solicitado.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número DGRC/STAC/0687/2021, y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**³

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente, acompañado de los estrados, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado, en específico del Registro Civil información sobre procedimientos administrativos abiertos en contra de jueces; al atener la solicitud en un primero momento contesta un área distinta a la

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

solicitada, razón por la que recurrente la persona solicitante. Finalmente atiende la solicitud la Dirección General del Registro Civil e informa que no se tiene en sus archivos información relacionada con lo solicitado.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que informó lo que le fue solicitado por el particular.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...

De acuerdo con el artículo transscrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente,

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

**QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS
COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵.**

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1928/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**